

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Bogotá D. C.,

**14 JUL 2020**

**DIVORCIO No. 110013110003-2020-000060-00**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por JESÚS ELÍAS TRIVIÑO GÓMEZ contra LUZ MARINA MARTÍNEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1.- Indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, el demandante y su apoderado donde recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).
- 2.- Adjuntar la demanda como mensaje de datos, para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del art.89 del C.G.P.
- 3.- Acreditase la calidad de abogado en que dice actuar NIDIA LILIANA MENDOZA HUERTAS de conformidad con lo previsto en el art. 22 del Decreto 196 de 1971; en concordancia con el artículo 73 C. G. del P., esto es, demostrando su derecho de postulación.
- 4.- Aclarar el hecho primero de la demanda en el sentido de precisar la fecha en la que se llevó a cabo el matrimonio civil.
- 5.- Aportar copia auténtica de todos los registros civiles aportados con la demanda.
- 6.- Del escrito de subsanación, allegue copias para el traslado y archivo del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**ABEL CARVAJAL OLAVE**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
 ESTADO No. 84 HOY **15 JUL. 2020**  
  
 LIVIA TERESA LAGOS PICO  
 SECRETARIA

CRAB